



Confederación de Cooperativas de Colombia

PE.26.015

Bogotá, marzo 02 de 2026

Doctor

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Director

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Ciudad

Respetado Señor Director:

En días pasados, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, comenzó a dirigir una serie de oficios a entidades de naturaleza cooperativa que NO ejercen la actividad financiera en Colombia, con el asunto: “Omiso reporte información financiera, Estándar y común de Reportes – CRS años gravables 2022-2023-2024”.

En dichos oficios la DIAN le manifiesta a las cooperativas que no ejercen la actividad financiera que, a su juicio, reúnen las condiciones para ser consideradas “*institución de custodia, institución de depósitos, entidad de inversión o una compañía de seguros específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2*” de la Resolución 00078 del 16 de julio de 2020 y que, por tanto, se encuentran obligadas a presentar el reporte de información financiera Estándar Común de Reportes – CRS años gravables 2022-2023-2024, instruyéndola para que ejecuten las siguientes acciones:

1. *“Actualizar el Registro Único Tributario (RUT), incluyendo la responsabilidad 54 (Intercambio Automático de información CRS).*
2. *Presentar el reporte de información financiera estándar Común de Reportes, en los formatos 2430 y 2704 para los años 2022-2023-2024.*
3. *Liquidar y pagar la respectiva sanción por los años gravables 2022-2023-2024, de acuerdo con el artículo 651 del Estatuto Tributario. (Formato 490).”*

Al respecto, esta Confederación se permite señalar que dichos oficios no deben estar dirigidos a las cooperativas que NO ejercen la actividad financiera en Colombia, toda vez que, a las luz de la propia Resolución 00078 del 16 de julio de 2020 y del Concepto 10520 del 9 de julio de 2025, las únicas cooperativas que están obligadas a reportar la información en cuestión son las cooperativas que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (Cooperativas Financieras, Cooperativas de Seguros) o las cooperativas que ejercen la actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a la luz de lo establecido en la Ley 454 de 1998 (Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Multiactivas con Sección de Ahorro o, Cooperativas Integrales con Sección de Ahorro).



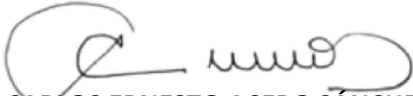
Confecoop

Confederación de Cooperativas de Colombia

Por lo anterior, esta Confederación solicita a Usted, señor Director, se expida una directriz para que no se continúen emitiendo este tipo de oficios a cooperativas que NO ejercen la actividad financiera en Colombia, toda vez que esta situación ha generado una gran incertidumbre para las entidades a las que les han llegado los requerimientos, induciéndolas a error en materia de reportes a la DIAN, que implica desgastes administrativos e incluso eventuales pagos de lo no debido por cuenta de los presuntos incumplimientos en los reportes mencionados.

Quedamos atentos a avanzar en la solución y nos ponemos a disposición para discutir sobre el particular en los espacios que surjan a partir de esta comunicación.

Cordialmente,



CARLOS ERNESTO ACERO SÁNCHEZ

Presidente Ejecutivo

C.C. María José Navarro. Superintendente de la Economía Solidaria

